



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005866 30 ABR 2024

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferidas en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto Único 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle Cauca, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, constituida como Corporación, y con carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2024-ER-0060885 del 05 de febrero de 2024, el Doctor Luis Hernán Pérez Páez en calidad de Representante Legal y Rector, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada mediante Acta No. 321 del 04 de diciembre de 2023 por parte del Consejo Superior, como máximo órgano de dirección de la Institución que ostenta la función de modificar los estatutos, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 33 de los Estatutos vigentes.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE es el siguiente: *"Su propósito es el de fortalecer la gobernabilidad institucional, eliminando la Asamblea General, reasignando e integrando las atribuciones de los órganos de gobierno, revisando su composición, elección de dignatarios y los mecanismos de elección de los representantes estamentales, todo en coherencia con el plan de desarrollo institucional y del sistema de aseguramiento de la calidad. Adicionalmente, busca facilitar la diversificación de ingresos a fin de contribuir en la sostenibilidad futura de la Universidad."*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, con domicilio principal en la ciudad de Cali, contenida en el Acta No. 321 del 04 de diciembre de 2023 emitida por el Consejo Superior, máximo órgano de dirección de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

**"CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO Y DE LA DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad que se rige por los presentes Estatutos está constituida como corporación de carácter privado, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica, autonomía patrimonial y administrativa y se denomina **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** tiene su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer seccionales en ciudades diferentes a la del domicilio, previo cumplimiento de las exigencias legales.

ARTÍCULO 3º: DURACIÓN. La duración de la **UNIVERSIDAD** será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEL CARÁCTER ACADÉMICO**

ARTÍCULO 4º: NATURALEZA JURÍDICA. Es un establecimiento de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 5º: CARÁCTER ACADÉMICO. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** es una Institución de Educación Superior que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las demás normas legales, podrá adelantar programas académicos de pregrado, posgrado, de investigación, de educación continua y de proyección a la comunidad, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en idiomas, atendiendo el interés general y el libre acceso de la comunidad.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** desarrollará sus programas académicos en los campos: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTÍCULO 6º: AUTONOMÍA. Dentro de los límites señalados por la Constitución y la Ley, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** gozará de plena autonomía para darse sus propios reglamentos, desarrollar sus programas académicos, de extensión y de servicios, para designar su personal, admitir o no a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su propia organización y gobierno. Podrá asimismo, previa autorización del Consejo Superior, crear o participar en la creación de otras instituciones de educación superior de carácter técnico o tecnológico.

ARTÍCULO 7º: RENDICIÓN DE CUENTAS. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** contará con mecanismos para la rendición de cuentas en cabeza del Rector y de los Órganos de Gobierno, capaces de responder e informar de manera periódica y participativa sobre el desempeño institucional.

**CAPÍTULO III
DE LA MISIÓN, DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS FUNCIONES**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 8º: MISIÓN:

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** es una institución de educación superior privada, cuya misión integra con perspectiva internacional, las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, para contribuir a la formación de personas con visión humanística, creativas y emprendedoras, a la generación de conocimiento y a la solución de problemas del entorno regional, nacional e internacional.

Complementa su misión con la formulación de los siguientes principios y valores institucionales:

PRINCIPIOS:

Sentido de comunidad: entendido como el reconocimiento de los diversos grupos sociales y comunidades como actores fundamentales en la vida económica, social y cultural de la región, con los cuales se tejen lazos y se trabaja colaborativamente para la creación de soluciones que generen progreso y bienestar para la Comunidad Universitaria.

Compromiso con la excelencia: entendida como el despliegue de las máximas capacidades de las personas y de la Institución, para generar calidad superior y efectividad, en la búsqueda del desarrollo individual, social, cultural, económico y ambiental en el contexto local y global.

Responsabilidad social y ambiental: entendido como una construcción de sentido alrededor de actuaciones que impacten convenientemente el entorno social, cultural y económico, a la vez que respeten la naturaleza y la promoción de un ambiente sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Fomento de la ética: entendida como el reconocimiento y promoción de una cultura que promueva los valores y la transparencia en todas las actuaciones de los integrantes de la institución.

Actuación participativa y colaborativa: reflexión abierta, plural y articulada, que tiene como propósito la generación de acuerdos y toma de decisiones de forma consensuada y colegiada, donde todos asumen un rol activo para materializar los propósitos institucionales.

Fomento de la creatividad y la innovación: impulso permanente a la generación de conocimiento para la solución de problemas que demanda el entorno regional, nacional, e internacional, a través de iniciativas creativas, de transformación, organización y emprendimiento que generan valor.

VALORES:

Autonomía: facultad personal para conducirse a sí mismo de manera libre, inteligente y responsable, mediante normas razonables reguladoras de las propias actuaciones.

Respeto: implica el compromiso y consideración de la dignidad humana y de todas las formas de vida. Estimula el cuidado de las relaciones, marca los límites, el reconocimiento de la diversidad y pluralidad, y permite la coexistencia pacífica entre diversas actitudes e interpretaciones culturales e ideológicas.

Solidaridad: entendida como las actitudes y actuaciones encaminadas a responder ante las necesidades de otras personas en cualquier momento, en especial, considerando su vulnerabilidad, dependencia o fragilidad.

Integridad: sentido personal de rectitud, que lleva a comportarse de manera honesta, responsable y comprometida con el otro, mostrándose auténtico, veraz y transparente en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.

VISIÓN:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

Ser una Universidad que potencia el desarrollo regional por su capacidad de articular, con carácter local y global, las dinámicas científicas, culturales, económicas, ambientales y sociales a sus procesos misionales, con criterios de excelencia que se reflejan en el desempeño de sus egresados y la comunidad académica. Es referente por su capacidad creativa, innovadora, emprendedora y aporte ejemplar a un mundo más sustentable e incluyente. Su compromiso con la ciudad y la región la hace ser la primera opción para fomentar iniciativas que generen dinámicas de competitividad, inclusión y desarrollos no tradicionales.

ARTÍCULO 9º: OBJETIVOS: Son objetivos de la Institución:

- a. La excelencia académica, entendida como el mejoramiento continuo de la calidad en todas las actividades académicas: investigación, docencia y proyección social.
- b. La pertinencia social, entendida como la profundización de la integración institucional con el medio regional, nacional e internacional, a través de una proyección permanente de sus actividades de docencia, investigación y proyección social, al resto del país y al mundo.
- c. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, a través de una oferta de programas de pregrado y posgrado en nuevos campos del conocimiento pertinentes y estratégicos para el desarrollo regional y nacional, de nuevos programas en los campos ya existentes, la oferta de cursos libres y la diversificación de modalidades educativas basadas en el uso intensivo y creativo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d. Impartir en todas las modalidades, Educación Superior científica, tecnológica, humanística y ética, en orden a la realización integral de la persona.
- e. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que precedan a los que en ella se dictan, para facilitar su integración y el logro de los objetivos del sistema educativo.
- f. Promover la formación científica y pedagógica de sus profesores a un nivel que garantice la calidad de educación en las modalidades que se ofrezcan, en la investigación y en la proyección social.
- g. Administrar eficientemente todos los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de la Institución.

ARTÍCULO 10º: FUNCIONES. La Institución para el logro de sus objetivos deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Formar integralmente personas en las diferentes modalidades académicas de la Educación Superior, de conformidad con los planes que determine la Institución.
- b. Desarrollar y fomentar programas de investigación, creación e innovación que contribuyan de manera efectiva al desarrollo sostenible regional, nacional e internacional.
- c. Adelantar acciones de proyección social, en las áreas de la educación continua, la asesoría empresarial y la de servicio social, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región.
- d. Los demás que le señalen la Constitución, la Ley y sus Órganos de Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 11º. PATRIMONIO. El patrimonio de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, estará constituido por:

- a. Aportes que reciba de entidades privadas.
- b. Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.
- c. Los productos o beneficios que obtenga la Institución de sus actividades docentes, investigativas, de proyección social y financieras, y las que se generen como producto de la inversión del patrimonio.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

- d. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad, con beneficio de inventario en los casos contemplados en el literal 'b'.

PARÁGRAFO: El patrimonio y las rentas de la Institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración, podrán confundirse ni mezclarse con los de los fundadores o las de sus administradores.

Los aportes recibidos o que se reciban, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes que se llegaren a generar, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 12°. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La administración del patrimonio de la Institución estará a cargo del Consejo Superior y del Rector. Sus fondos serán depositados en entidades financieras reconocidas y acreditadas que garanticen solvencia y seguridad en el manejo de los bienes a su cargo.

En desarrollo de sus objetivos, la Institución podrá, con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos que para el efecto se establezcan, realizar toda clase de contratos, actos; crear o participar en sociedades civiles y comerciales, en entidades sin ánimo de lucro y en cualquier otra persona jurídica; transigir, desistir, tomar o dar dinero en mutuo con las debidas garantías de acuerdo a los reglamentos; aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar además todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el desarrollo de sus fines.

Queda prohibida la destinación, en todo o en parte, de los bienes de la Universidad a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de que pueda utilizarse su patrimonio y rentas con miras al mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 13°. FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: el Fondo de Desarrollo Institucional, creado mediante acta de Consejo Superior No. 107 del 03 de octubre de 1979 y modificada por la Resolución de Consejo Superior No. 255 del 28 de agosto de 2000, tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad financiera de la Universidad financiando necesidades de operación y de inversión cuando las necesidades así lo requieran. Sin embargo, a estas actividades sólo podrá destinarse, previa autorización del Consejo Superior, hasta del 80% del valor de los rendimientos financieros generados por el Fondo de Desarrollo Institucional en el respectivo periodo y bajo ninguna circunstancia podrá disponerse para ello de su capital.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 14°. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** contará con un gobierno, entendido como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión, bajo los principios de gobernabilidad y gobernanza.

ARTÍCULO 15°. ORGANISMOS DE GOBIERNO. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** estará dirigida por el Consejo Superior, el Rector, los Vicerrectores, el Consejo Académico y los Decanos de Facultad, de acuerdo con las atribuciones que a cada cual le asignen la Ley y los presentes Estatutos. Como órgano de control ejercerá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16°. CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, sus organismos de gobierno, sus directivos y colaboradores, estarán comprometidos con los principios y valores éticos que expresa su misión y contará con un Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por el Consejo Superior. Allí se establecerán los principios y normas de comportamiento que deben regir las actividades y cualquier desempeño o actuaciones

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

de los miembros de la Comunidad Universitaria y en el que se compilarán políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con la ética y el buen gobierno.

CAPÍTULO VI
DE LAS CALIDADES, DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES, DE LAS INHABILIDADES,
DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE UN
ORGANISMO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17°. CALIDADES

Para ser elegido representante de los Estamentos de estudiantes, de profesores y de egresados a los organismos de gobierno de la Universidad, se requiere:

Para los estudiantes de Pregrado:

- a. Ser estudiante regular de la Institución y encontrarse matriculado con al menos el 40% de créditos aprobados de su respectivo programa académico.*
- b. Haber obtenido en sus calificaciones un promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto cinco. (3.5)*
- c. Haber observado excelente conducta y no haber sido sancionado por faltas disciplinarias ni reportado por la Comisión de Ética institucional.*
- d. No haber cometido faltas contra la ética dentro o fuera de la Universidad.*
- e. No tener vínculo laboral con la Universidad.*

Para los estudiantes de Posgrado:

- a. Estar matriculado en algún programa de posgrado de la Universidad a nivel de maestría o doctorado*
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.*
- c. No tener vínculo laboral con la Universidad.*

Para los profesores:

- a. Tener vinculación como docente de planta activo de la Institución, por lo menos durante dos (2) años continuos al momento de la elección y estar escalafonado como profesor Asociado o Titular.*
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad*

Para los egresados:

- a. Ser egresado graduado por la Universidad de un programa de pregrado o postgrado.*
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.*
- c. No tener vínculo laboral con la Universidad.*
- d. Acreditar una notable trayectoria profesional y/o sobresaliente desempeño en posiciones de responsabilidad en organizaciones públicas o privadas, en los ámbitos local, nacional o internacional, por un período no inferior a cinco (5) años.*
- e. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos y en el Código de Buen Gobierno y de Ética de la Institución.*

Para los miembros de la comunidad:

- a. Ser egresado graduado de una universidad reconocida.*
- b. Demostrar su experiencia, conocimientos y disposición de asumir un compromiso con la Universidad, teniendo en cuenta los intereses de la comunidad Universitaria y de la sociedad en general.*
- c. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.*
- d. No tener vínculo laboral con la Universidad.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 18°. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

DERECHOS. Los derechos de quienes integran los organismos de gobierno de la Institución, son intransferibles e intransmisibles a cualquier título. Estos son:

- a. Tomar parte, con derecho a voz y voto en el caso de los principales, en todas las sesiones del respectivo organismo.
- b. Promover iniciativas y presentar los proyectos que consideren convenientes para la buena marcha y mejor organización de la Institución.
- c. Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos y velar porque la Institución cumpla con los fines y objetivos que se propone
- d. Los demás que le confieren las disposiciones legales pertinentes y los que se desprendan de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: los suplentes de todos los organismos de gobierno serán numéricos y reemplazarán a los principales solo en sus faltas ocasionales, temporales o definitivas.

DEBERES. Son deberes, en general, de quienes integran los Órganos de Gobierno de la Institución:

- a. Cumplir con los Estatutos y con las disposiciones del Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, en todo lo relacionado con sus funciones, atribuciones y organización de la Institución.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones a las que fueren citados.
- c. Guardar lealtad para con la Institución y observar buena conducta.
- d. Brindar toda la colaboración posible en el desarrollo de los proyectos y realizaciones que emprenda la Institución.
- e. Poner en conocimiento del Rector, toda anomalía que pueda perjudicar el buen nombre de la Institución.
- f. Observar un comportamiento ético en todas sus actuaciones, frente a la Institución, a terceros y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 19°. INHABILIDADES. No podrán ejercer el cargo quienes se hallaren en interdicción judicial o suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.

PARÁGRAFO: Las inhabilidades operarán 'ipso facto', cuando se dé alguna de las causales previstas.

ARTÍCULO 20°. INCOMPATIBILIDADES. Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución. La calidad de miembro de un organismo de gobierno no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten al patrimonio o rentas de la Institución.

ARTÍCULO 21°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. Los miembros de los Órganos de Gobierno perderán tal calidad cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Vencimiento del período para el cual fueron elegidos. Con todo, y vencido el periodo, permanecerán en funciones hasta tanto tomen posesión los nuevos elegidos.
- b. Renuncia aceptada.
- c. Ocupar o ser designado (a) para un cargo de dirección académica o administrativa dentro de la Institución.
- d. Incumplimiento de las obligaciones con la Institución.
- e. Pérdida de la calidad estamental.
- f. Retiro de la Institución.
- g. Haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.
- h. Los representantes del estamento de estudiantes al momento de obtener el grado o título correspondiente.
- i. La inasistencia sin justa causa a tres (3) sesiones.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 22°. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los representantes del estamento de profesores, de estudiantes y de egresados serán elegidos conforme al reglamento que para el efecto expida el Comité de Ética y Buen Gobierno.

El período de los representantes de los estamentos de profesores y egresados será de tres (3) años y el de estudiantes será de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos adicionales. Vencido el período permanecerán en sus cargos hasta tanto no se haga una nueva elección.

El período de los representantes de la comunidad ante los Órganos de Gobierno de la Universidad elegidos a partir de la reforma de estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 021401 de noviembre 09 de 2020, será de seis (6) años. Podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos adicionales, vencido el cual pasarán a ser miembros vitalicios del Consejo Superior.

Para la primera elección de representantes de la comunidad, posterior a reforma de estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 021401 de noviembre 09 de 2020, se elegirán para un período de seis (6) años y para el siguiente período dos (2) de los miembros para un período de cuatro (4) años y los restantes para un período de seis (6) años.

ARTÍCULO 23°. *Los miembros que representan la comunidad ante el Consejo Superior serán elegidos por unanimidad por los miembros representantes de la comunidad.*

CAPITULO VII DE LAS CONVOCATORIAS, DELIBERACIONES Y DECISIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 24°. CONVOCATORIA. *Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior, del Comité Financiero y Patrimonial, del Comité de Auditoría, del Consejo Académico y de los Consejos de Facultad, serán hechas por su respectivo Presidente, y cuando aplique por el Rector, el Revisor Fiscal o el Decano de Facultad, con anticipación no menor a ocho (8) días, mediante correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para el efecto, indicando el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y la relación de temas a considerar. Por razón de sus funciones, el Comité de Ética y Buen Gobierno podrá ser convocado en cualquier momento. Con todo, podrán reunirse, sesionar y decidir válidamente, en cualquier momento, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros con voz y voto que los componen.*

ARTICULO 25°. ASISTENCIA. *La asistencia de los integrantes es personal e intransferible y bajo ninguna circunstancia podrá delegarse a terceras personas.*

ARTICULO 26°.DECISIONES. *El desarrollo de la respectiva reunión se hará constar en actas aprobadas por sus integrantes, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por quien presidió la reunión y el secretario respectivo. En ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los miembros asistentes; los asuntos tratados; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.*

ARTICULO 27°. QUÓRUM DELIBERATORIO. *Se conformará quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de los miembros con voz y voto que lo componen. Si transcurrida una hora no hubiere quórum suficiente, se convocará para una nueva oportunidad.*

ARTICULO 28°. QUÓRUM DECISORIO. *Las decisiones que se adopten, salvo disposición especial en contrario, requerirán para su validez el voto favorable de, por lo menos, la mayoría de los miembros con voz y voto presentes en la respectiva reunión. La elección de Rector y*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

vicerectores y la reforma de estatutos, requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Superior.

ARTICULO 29°. SESIONES DE DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE MANERA NO PRESENCIAL. Además de las reuniones presenciales que se regulan en estos Estatutos, se podrá sesionar de manera no presencial atendiendo a lo establecido en las normas internas que regulen la materia, al igual que las demás normas aplicables a la Universidad al respecto, so pena de la ineficacia de las decisiones adoptadas.

Las actas con ocasión del asunto sujeto a deliberación y aprobación de manera no presencial, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el acuerdo. El acta debe suscribirse por quien presidió la reunión y el secretario respectivo.

**CAPITULO VIII
DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 30°. CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Institución. Se reunirá ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector, por el Revisor Fiscal o por las dos terceras partes de sus miembros.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones del Consejo.
- b. Autorizar con su firma las Actas y Resoluciones que expida el Consejo.

Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 31°. COMPOSICIÓN. El Consejo Superior estará integrado así:

- a. El Rector y el Vicerrector Académico como su suplente, con voz y sin voto.
- b. Un (1) estudiante de pregrado, y su respectivo suplente.
- c. Un (1) estudiante de posgrado y su respectivo suplente.
- d. Dos (2) profesores y sus respectivos suplentes.
- e. Cuatro (4) egresados graduados.
- f. Siete (7) representantes de la comunidad, designados por el mismo estamento.
- g. Con carácter vitalicio, con voz y sin voto, los exrectores y los representantes de la Comunidad ante el Consejo Superior una vez concluida su gestión.

PARÁGRAFO: Los dignatarios del Consejo Superior, Presidente y Vicepresidente, serán elegidos para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos hasta por un (1) periodo adicional

ARTÍCULO 32°. COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. Habrá un Comité de Ética y Buen Gobierno integrado por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Superior, dos (2) representantes de la comunidad, un (1) representante de los egresados y un (1) representante de los profesores, elegidos por el Consejo Superior, y el Rector con voz y sin voto. El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del Comité.

En situaciones extraordinarias o de urgencia manifiesta, corresponde al Comité de Ética y Buen Gobierno conocer y adoptar las decisiones necesarias para la buena marcha de la Institución. Ellas serán llevadas al Consejo Superior para su conocimiento en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 33°. COMITÉ FINANCIERO Y PATRIMONIAL: La Universidad contará con un Comité Financiero y Patrimonial para apoyar al Consejo Superior, al Rector y a la administración en el manejo del patrimonio y de las rentas de la Institución, proponiendo las políticas y

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

directrices que garanticen un adecuado y transparente manejo financiero y patrimonial de la Universidad.

Son funciones del Comité Financiero y Patrimonial:

- a. Instruir y fijar directrices a la administración en el manejo del patrimonio, de los recursos financieros y bienes de la Universidad, velando de forma permanente por la protección y adecuada administración del patrimonio y de los recursos institucionales.
- b. Velar por una adecuada administración de los riesgos financieros que puedan afectar las finanzas y el patrimonio de la Universidad.
- c. Autorizar todas las inversiones que la Universidad realice.
- d. Aprobar en primera instancia los presupuestos de la Universidad.
- e. Analizar periódicamente la ejecución presupuestal
- f. Informar al Consejo Superior acerca de su gestión y sobre el desempeño financiero de la Institución.

Conformación del Comité Financiero y Patrimonial

- a. El Rector con voz y voto.
- b. Cinco (5) personas con voz y con voto nombradas por el Consejo Superior, por lo menos tres (3) de ellas de entre sus miembros, representantes de la comunidad, de los egresados o de los docentes, quienes deberán tener experiencia en el manejo financiero; y los restantes, personas externas propuestas por el Comité Financiero y Patrimonial, quienes deberán tener excelente trayectoria en el campo financiero.
- c. El Vicerrector Administrativo y Financiero, con voz y sin voto.
- d. El Contralor, con voz y sin voto.
- e. El Director Financiero o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario.

PARÁGRAFO: El período de los integrantes del Comité Financiero y Patrimonial será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Tendrá un presidente elegido para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegido hasta por un (1) periodo adicional El Comité Financiero tomará las decisiones por unanimidad.

ARTÍCULO 34°. COMITÉ DE AUDITORÍA: Su objetivo es apoyar al Consejo Superior en la supervisión y fortalecimiento del sistema de control interno institucional. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se apoyará del trabajo de la Revisoría Fiscal y de la Contraloría de la Universidad.

Son funciones del Comité de Auditoría:

- a. Conocer, revisar y aprobar los planes de trabajo de la Revisoría Fiscal y la Contraloría y recomendar la adopción de medidas que fortalezcan el sistema de control interno institucional.
- b. Conocer los resultados y recomendaciones de las auditorías realizadas por la Revisoría Fiscal y la Contraloría de la Universidad, y las acciones adoptadas por la administración para ponerlas en práctica.
- c. Apoyar y supervisar la independencia, objetividad y eficacia que deben tener la Revisoría Fiscal y la Contraloría.
- d. Solicitar trabajos o investigaciones especiales buscando el apoyo, según corresponda, de la Contraloría y de la Revisoría Fiscal.
- e. Presentar al Consejo Superior una terna para la elección del Revisor Fiscal.

Conformación del Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría estará conformado por:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

- a. Tres (3) personas con voz y con voto, nombradas por el Consejo Superior, de entre sus miembros, quienes deben ser de reconocida trayectoria.
- b. El Rector, con voz y sin voto.
- c. El Contralor con voz y sin voto quien actuará como secretario.

El Comité podrá invitar al Revisor Fiscal y a cualquier funcionario o experto cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO 1º: El período de los integrantes del Comité de Auditoría será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Tendrá un presidente elegido para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegido hasta por un (1) periodo adicional. El Comité de Auditoría tomará las decisiones por unanimidad.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros del Comité de Auditoría serán independientes de la administración y libres de cualquier conflicto de intereses. Con el propósito de garantizar la independencia requerida, los candidatos del Consejo Superior que se consideren a ser miembros del Comité de Auditoría, serán representantes de la comunidad o de los egresados que cumplan con el perfil y la independencia mencionados.

PARÁGRAFO 3º: Para llevar a cabo sus funciones, el Comité de Auditoría tendrá pleno acceso a la documentación e información institucional, según sea necesario y aplicable.

ARTÍCULO 35º. FUNCIONES. El Consejo Superior, tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar y revisar la gestión y el desempeño de la Universidad.
- b. Formular y evaluar periódicamente las políticas que por su naturaleza corresponda expedir al Consejo Superior, teniendo en cuenta los planes y programas del Sistema de Educación Superior y el Plan de Desarrollo de la Institución.
- c. Expedir o modificar los Estatutos de la Institución.
- d. Expedir o modificar, a propuesta del Rector, el Código de Ética y Buen Gobierno y los demás que sean de su competencia.
- e. Aprobar, a propuesta del Rector, el Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- f. Aprobar los Planes de Desarrollo Institucional y hacer seguimiento a su gestión y desempeño.
- g. Definir y/o modificar la estructura organizacional de la Institución.
- h. Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución.
- i. Crear y organizar fondos o sistemas especiales de administración de los recursos de la Institución.
- j. Designar o remover al Rector y a los vicerrectores, de acuerdo a reglamentación expedida por el Consejo Superior.
- k. Autorizar la celebración de contratos o convenios que por su naturaleza o cuantía le correspondan.
- l. Examinar y aprobar los Estados Financieros de la Institución de cada año y aprobar la destinación final de los excedentes o pérdidas del ejercicio.
- m. Fijar los derechos pecuniarios que cobre la Institución.
- n. Darse su propio reglamento.
- o. Nombrar el Contralor de la entidad y fijar sus emolumentos.
- p. Convocar a elecciones de representantes estamentales.
- q. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente de terna presentada por el Comité de Auditoría, y fijar su remuneración.
- r. Contribuir activamente en la consecución de recursos de manera directa o a través de terceros y promover campañas de obtención de donaciones orientadas al cumplimiento de los fines de la Institución.
- s. Decretar la disolución de la Universidad y reglamentar su liquidación, con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- t. Todas aquellas que por su naturaleza estén enmarcadas dentro de sus objetivos y no estén atribuidas a otro organismo.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior podrá delegar en los diferentes niveles de dirección, algunas de las funciones que le corresponden, con miras a cumplir los fines y objetivos de la Institución.

CAPÍTULO IX DEL RECTOR

ARTÍCULO 36°. EL RECTOR. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad la Institución.

Para ser elegido Rector se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada; demostrar una meritoria trayectoria de liderazgo nacional e internacional en actividades académicas, administrativas y/o financieras; haber logrado reconocimientos por sus servicios y aportes a la comunidad nacional y/o internacional.

FUNCIONES DE RECTOR. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Institución, conforme a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior y proponer, ordenar e instaurar en las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- d. Liderar el proceso de planeación de la Institución procurando su desarrollo armónico e integración funcional
- e. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales e institucionales vigentes.
- f. Presentar ante el Consejo Superior para su aprobación el proyecto de presupuesto, y ejecutarlo una vez expedido.
- g. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio de la Institución.
- h. Con sujeción a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover a la totalidad del personal de la Institución, con excepción de los vicerrectores y contralor.
- i. Presentar al Consejo Superior candidatos para el nombramiento de vicerrectores.
- j. Designar vicerrectores encargados.
- k. Expedir los manuales de cargos, funciones y de procedimientos administrativos, modificando, adicionando o suprimiendo aquellos cuya competencia no corresponda al Consejo Superior.
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley ó por reglamento.
- m. Autorizar las comisiones universitarias.
- n. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

El Rector podrá delegar en los diferentes niveles de dirección de la Universidad, algunas de las funciones que le corresponden, para cumplir con los fines y objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 37°. DEL COMITÉ DE RECTORÍA

Habrará un Comité Asesor de Rectoría integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá,
- b. Los Vicerrectores,
- c. El Contralor,
- d. El Director de Extensión,
- e. El Director de Bienestar Universitario,
- f. El Director de Planeación y Efectividad Institucional

Actuará como secretario del comité, la persona que para el efecto designe el Rector.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

Corresponde al Comité de Rectoría la coordinación general de las actividades institucionales. El Rector podrá invitar en forma permanente o esporádica a los funcionarios de la universidad que considere conveniente.

CAPÍTULO X DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 38º. La Institución podrá tener uno (1) o varios vicerrectores, de acuerdo a la magnitud de la entidad. Su nombramiento, a propuesta del Rector, lo hará el Consejo Superior.

Los Vicerrectores actuarán como Representantes Legales suplentes en las faltas absolutas o temporales del Rector.

Para ser elegido Vicerrector se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada y comprobada experiencia profesional o académica; igualmente demostrar una meritoria trayectoria académica, administrativa y/o financiera.

ARTÍCULO 39º. Son **FUNCIONES** de los **VICERRECTORES**:

- a. Cumplir y hacer cumplir las directrices de desarrollo fijadas por el Consejo Superior, por el Consejo Académico y por el Rector.
- b. Presentar propuestas de desarrollo en su área de gestión.
- c. Planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y proyecciones propias de su área para el desarrollo institucional.
- d. Cooperar y facilitar los medios y los recursos para dinamizar la interacción entre los subsistemas universitarios.
- e. Las demás que el Rector les delegue.

CAPITULO XI DE LA ELECCIÓN Y DEL PERIODO DE LOS DIRECTIVOS QUE NOMBRA EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 40º.ELECCIÓN Y PERÍODO. El Rector y los vicerrectores serán elegidos por el Consejo Superior para un período de seis (6) y cuatro (4) años respectivamente, y conservarán sus cargos hasta tanto se confirme un nuevo nombramiento en su reemplazo.

PARÁGRAFO 1º. El Rector será nombrado por el Consejo Superior para un período inicial de seis (6) años, de uno o más candidatos que someta a su consideración el Comité de Nominaciones y podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo adicional y conservará su cargo hasta tanto se confirme un nuevo nombramiento en su reemplazo.

PARÁGRAFO 2º. Los vicerrectores serán nombrados por el Consejo Superior para un período inicial de cuatro (4) años, de uno o más candidatos que someta a su consideración el Rector, y podrán ser reelegidos y conservarán sus cargos hasta tanto se confirme un nuevo nombramiento en su reemplazo.

ARTÍCULO 41º.COMITÉ DE NOMINACIONES. El Comité de Nominaciones estará integrado por el presidente del Consejo Superior, tres (3) representantes de la comunidad, un (1) representante de los profesores y un (1) representante de los egresados, elegidos por el Consejo Superior de entre sus miembros, y tendrá la responsabilidad de seleccionar los candidatos al cargo de Rector, previas las consultas necesarias, apoyándose en firmas especializadas de selección de ejecutivos de alto nivel. El Comité de Nominaciones se disolverá una vez efectuado el nombramiento respectivo.

PARÁGRAFO. Para el nombramiento del Rector y vicerrectores se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Superior.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 42°. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector. Se reunirá por lo menos diez (10) veces en el año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector.

ARTÍCULO 43°. COMPOSICIÓN. El Consejo Académico estará compuesto por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. Los Vicerrectores. En ausencia del Rector lo presidirá el Vicerrector Académico.
- c. Los decanos de facultad y los directores de institutos y centros.
- d. Un (1) estudiante de pregrado, y su respectivo suplente.
- e. Un (1) estudiante de posgrado y su respectivo suplente.
- f. Dos (2) profesores y sus respectivos suplentes.
- g. Dos (2) egresados graduados y sus respectivos suplentes.
- h. El Director de Extensión.
- i. El Director de Bienestar Universitario.
- j. El Director de Planeación y Efectividad Institucional

El Secretario General actuará como Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES. Son funciones del **CONSEJO ACADÉMICO**:

- a. Crear, modificar, suspender o suprimir programas académicos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- b. Estudiar y recomendar, por conducto del Rector, al Consejo Superior, políticas institucionales relacionadas con el desarrollo y gestión académica de la Universidad.
- c. Expedir o modificar, los reglamentos estudiantiles, el estatuto profesoral y el de bienestar universitario, y demás que sean de su competencia.
- d. Hacer seguimiento a los planes de desarrollo de las facultades.
- e. Hacer seguimiento a los resultados del sistema interno de aseguramiento de la calidad.
- f. Definir y aprobar las políticas de investigación y de Extensión que debe desarrollar la Institución.
- g. Las demás que la Ley y las normas institucionales le asignen.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 45°. LOS CONSEJOS DE FACULTAD. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con carácter asesor del Decano. Se reunirá una (1) vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector Académico o el Decano.

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de programas académicos adscritos a la respectiva Facultad, hacer propuestas de mejoramiento y presentar propuestas de nuevos programas.
- b. Formular y hacer seguimiento al plan de desarrollo de la facultad.
- c. Hacer seguimiento a los resultados del sistema interno de aseguramiento de la calidad.
- d. Hacer seguimiento al plan de trabajo de los profesores.

ARTÍCULO 46°. COMPOSICIÓN. Cada Consejo de Facultad estará compuesto por:

- a. El decano de facultad, quien lo presidirá.
- b. Un (1) director de programa de pregrado de la respectiva facultad elegido por el decano para un período de dos (2) años.
- c. Un (1) director de programa de posgrado de la respectiva facultad elegido por el decano para un período de dos (2) años.
- d. Un (1) estudiante de pregrado, y su respectivo suplente.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

- e. Un (1) estudiante de posgrado y su respectivo suplente.
- f. Dos (2) profesores y sus respectivos suplentes.
- g. Dos (2) egresados graduados y sus respectivos suplentes.
- h. El Secretario Académico de la facultad quien actuará como secretario del Consejo.

CAPÍTULO XIV DE LOS DECANOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 47°. Cada facultad tendrá un decano nombrado por el Rector para un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Para ser elegido Decano se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada en el área correspondiente a las funciones que debe desempeñar y tener experiencia profesional y académica.

PARÁGRAFO: El Decano representará al Rector y será la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad, cumplirá las funciones que al efecto señale el Consejo Superior y aquellas que le sean delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 48°. Son **FUNCIONES** del **DECANO**:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia, las disposiciones vigentes.
- b. Asesorar al Rector en la selección del personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad.
- c. Liderar los procesos de desarrollo académico y de aseguramiento de la calidad de su facultad y de la Universidad.
- d. Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.
- e. Las demás que le señale el Vicerrector Académico y el Rector.

CAPÍTULO XV DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 49°. La Universidad tendrá un Secretario General designado por el Rector, quien hará las veces de Secretario en el Consejo Superior, en el Comité de Ética y Buen Gobierno, en el Consejo Académico y actuará como secretario del Rector.

Para ser designado Secretario General se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria; demostrar experiencia en actividades académicas, docentes o administrativas.

ARTÍCULO 50°. Son **FUNCIONES** del **SECRETARIO GENERAL**:

- a. Refrendar con su firma las copias de las actas y de las resoluciones emanadas de las autoridades de la Universidad y los títulos que otorgue la Institución.
- b. Llevar, conservar y custodiar los libros de las actas del Consejo Superior, el Comité de Ética y Buen Gobierno y el Consejo Académico, así como de las resoluciones que expidan estas autoridades y el Rector.
- c. Las demás que le asignen los Estatutos, la ley, el Consejo Superior y el Rector.

CAPÍTULO XVI DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 51°. La Universidad tendrá un Contralor Interno nombrado por el Consejo Superior. Asistirá al Rector y a los miembros de la administración en el ejercicio de sus responsabilidades, suministrándoles análisis, evaluaciones y recomendaciones sobre el sistema de control interno institucional.

Para cumplir con las anteriores funciones, desarrollará actividades tales como:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno institucional y presentar las recomendaciones que permitan su mejora y fortalecimiento.
- b. Validar bajo normas de auditoría el cumplimiento de las políticas y procedimientos institucionales.
- c. Fomentar en toda la organización una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo
- d. Informar oportunamente a los directivos de la Institución sobre los resultados de las auditorías realizadas.
- e. Apoyar al Comité de Auditoría en su gestión, reportando los resultados de las auditorías realizadas y el avance en la implementación de las recomendaciones presentadas.
- f. Las demás que le señale el Rector y/o el Consejo Superior.

CAPÍTULO XVII DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 52°. Cumplida la elección por el Consejo Superior de los Directivos que se señalaron en los capítulos anteriores, los elegidos procederán a firmar con la Institución un contrato de trabajo en los términos indicados, el cual se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 53°. La remoción o terminación del contrato deberá hacerse por el mismo organismo que hizo la elección con el lleno de los mismos términos y mayorías que se requirieron para su elección.

CAPÍTULO XVIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 54°. La Institución tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Comité de Auditoría. Su período será de dos (2) años y su remuneración se fijará por el Consejo Superior. La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva teniendo en cuenta criterios tales como experiencia, servicio, conocimiento del sector educativo, costos y honorarios.

ARTÍCULO 55°. El Revisor Fiscal persona natural, los socios en sociedades de personas o los miembros de los Órganos de Gobierno de sociedades por acciones que realicen la Revisoría Fiscal, no podrán ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo Superior y sus Comités Especiales, del Consejo Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de los Decanos de Facultad y del Contralor y de quienes desempeñen cargos directivos, gerenciales o de administración.

ARTÍCULO 56°. Para ser Revisor Fiscal de la Universidad, se requiere poseer título universitario de Contador Público y tener matrícula profesional vigente.

ARTÍCULO 57°. Son funciones del Revisor Fiscal de la Universidad:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Superior.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Universidad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad y las actas de las reuniones del Consejo Superior y velar por la conservación debida de la correspondencia de la Universidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

CAPÍTULO XIX DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 58°. La estructura organizacional de la Institución será determinada por Resolución del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 59°. CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Institución llevará la contabilidad de sus operaciones con sujeción a las normas técnicas, legales y tributarias aplicables. Cada año, al 31 de diciembre, la Universidad cortará sus cuentas y preparará y difundirá los estados financieros debidamente certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional del Revisor Fiscal. Los estados financieros quedarán en firme una vez sean aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO XX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 60°. La Universidad se disolverá por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.
- b. Cuando entre en imposibilidad definitiva para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.

PARÁGRAFO: En el caso del ordinal "b" del presente Artículo, la decisión deberá tomarla el Consejo Superior y con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto. En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de la autoridad gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia a las Instituciones de Educación Superior, en orden de garantizar los intereses de la Educación Superior, de los estudiantes, de los profesores, de los colaboradores, y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

ARTÍCULO 61°. En el caso que la decisión corresponda al Consejo Superior, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo.

Si se suceden dos (2) reuniones del Consejo Superior para decidir lo pertinente a la disolución sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes Estatutos, el Presidente o quien haga sus veces, convocará a una nueva reunión, cuyo quórum para deliberar será el número de asistentes presentes y tomará las decisiones con la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 62°. En firme la disolución de la Universidad, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándoles el periodo y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 63°. En caso de disolución y liquidación de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará, distribuido por partes iguales a todas las Universidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional en el Valle del Cauca.

CAPÍTULO XXI DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 64°. Toda controversia o diferencia que surja con motivo de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos que no pueda ser resuelta directamente por los interesados, se resolverá por un Amigable Composedor designado de común acuerdo por ellos. Si aun así no se llegare a un acuerdo, estas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y disposiciones que lo modifiquen, adicionen o aclaren, de acuerdo con las siguientes reglas:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Occidente.

- a. *El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes.*
- b. *El Tribunal decidirá en derecho.*
- c. *El Tribunal funcionará en el domicilio principal de la Universidad.*

ARTÍCULO 65°. Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de la fecha de su promulgación."

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, la presente resolución al representante legal de la Universidad Autónoma de Occidente, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

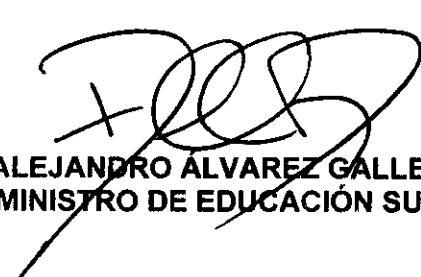
ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Zuly Robledo Robledo - Subdirector de Inspección y Vigilancia. 

Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 